

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 12 de marzo de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, dimanante de autos núm. 1556/2017. (PP. 1653/2021).

NIG: 2906742120170039485.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1556/2017. Negociado: 6.

Sobre: Acción declarativa de dominio.

De: Concepción Bañasco Palomo.

Procuradora: Sra. Ana José Anaya Berrocal.

Contra: María del Carmen Hernández Romero, María Isabel Bañasco Palomo, María Ángeles Cabrera Méndez, Juan Jáuregui Briaies, José Antonio Caffarena Aceña, María Dolores León Portillo, Juan Antonio Bañasco Palomo, Miguel Sel Gómez, Vicente Pitarch Ortiz, Francisco Zulaica Beltrán Lubiano, Miguel Céspedes García, María del Carmen Hernández Romero, Rafael Galdón Barberán, María del Carmen Arias Martínez, Juana Sánchez Morales Zambudio, Rosa Laporta Albors, Ramón Jiménez Sánchez Morales, Federico Ansorena Garret, María del Carmen Onieva Atienza y Juana Sánchez Morales Zambudio.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1556/2017 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga a instancia de Concepción Bañasco Palomo contra María del Carmen Hernández Romero, María Isabel Bañasco Palomo, María Ángeles Cabrera Méndez, Juan Jáuregui Briaies, José Antonio Caffarena Aceña, María Dolores León Portillo, Juan Antonio Bañasco Palomo, Miguel Sel Gómez, Vicente Pitarch Ortiz, Francisco Zulaica Beltrán Lubiano, Miguel Céspedes García, María del Carmen Hernández Romero, Rafael Galdón Barberán, María del Carmen Arias Martínez, Juana Sánchez Morales Zambudio, Rosa Laporta Albors, Ramón Jiménez Sánchez Morales, Federico Ansorena Garret, María del Carmen Onieva Atienza y Juana Sánchez Morales Zambudio sobre Acción declarativa de dominio, en el que se ha dictado sentencia estimatoria de la demanda, pudiendo las partes interesadas acceder al resto de la información en este Juzgado.

En Málaga, a doce de marzo de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»